

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RAQUEL SANCHEZ ESPARZA por intermedio de apoderada presenta demanda EJECUTIVA POR COSTAS en contra de ISNARDO BOHORQUEZ ROJAS.

El Art. 6 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el art. 90 del CGP contempla que el fallador, mediante auto no susceptible de recursos declarará inadmisibile la demanda en el evento que se adviertan las situaciones relacionadas en el inciso tercero de la norma referida.

Si bien el art. 306 del C.G.P establece que cuando se requiera el cumplimiento de una obligación impuesta en sentencia, su ejecución se solicitara sin necesidad de formular demanda; no obstante en cumplimiento al decreto 806 de 2020 que adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá:

1. Informar el canal digital donde deben ser notificadas las partes de conformidad con lo establecido en el art. 6 del decreto 806 de 2020.
2. Como quiera que la solicitud no fue presentada dentro de los 30 días que establece el art. 306 del C.G.P, se deberá acreditar el envío electrónico o físico de la solicitud de ejecución y sus anexos al demandado, lo anterior en cumplimiento a lo regulado en el inciso 4 del art. 6 del decreto 806 de 2020. se advierte que al presentar el escrito de subsanación simultáneamente deberá también ser remitido al demandado.

En consecuencia, con fundamento en el decreto 806 del 2020 y el Art. 90 numeral 1° del CGP, la demanda habrá de inadmitirse, concediendo a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de EJECUTIVA DE COSTAS promovida por RAQUEL SANCHEZ ESPARZA por intermedio de apoderada presenta demanda EJECUTIVA POR COSTAS en contra de ISNARDO BOHORQUEZ ROJAS.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días hábiles para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO.  
JUEZ

**NOTIFICACION EN ESTADOS:** El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 47 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha Bucaramanga: 02 de septiembre de 2020



SHERLLY OLIVEROS DURÁN  
Secretaria